

CIRCULAR INFORMATIVA 09/2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 25 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, así como los **ANEXOS 1, 1-A, 3, 9,14, 15 y 23**, cuya vigencia inició el día siguiente al de su publicación.

A continuación, nos permitimos comentar las reglas adicionadas y reformadas de la presente Resolución, que consideramos de mayor relevancia.

Título 1. Disposiciones Generales

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas (Regla 1.4.)

Quienes emitan comprobantes que amparen operaciones realizadas por otros contribuyentes, durante el período en que a estos últimos se les haya dejado sin efectos o se les haya restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, serán incluidos en los oficios globales que emite el SAT, a fin de que sean notificados a través de su portal y en el DOF.

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.37.)

Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC sin obligaciones fiscales podrán obtener la opinión de cumplimiento, la cual obviamente se generará asentando en el mismo “sin obligaciones fiscales”.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios (Regla 2.4.4.)

Se elimina la opción para que los menores de edad obtengan la e. Firma a través del aplicativo SAT ID.

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales (Regla 2.4.15.)

Para efectos del artículo 19 del CFF, los contribuyentes podrán incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales cuando sea requerido, de conformidad con el procedimiento señalado en la ficha de trámite 295/CFF.

Capítulo 2.12. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Títulos valor como garantía del interés fiscal (2.12.11.)

Solo se aceptará en la medida en que los contribuyentes acrediten la imposibilidad de garantizar mediante cualquiera otra de las modalidades señaladas por el artículo 141 del CFF, debiéndose cumplir los requisitos previstos en la ficha de trámite 134/CFF contenida en el Anexo 1-A.

Se precisa que si al realizar el proceso de calificación de la garantía, la autoridad detecta que la información o documentación es inexacta, incompleta, incorrecta o falsa, no aceptará la misma; si la detección ocurre con posterioridad a su aceptación, la garantía quedará sin efectos.

CAPÍTULO 2.12. De las infracciones y delitos fiscales

Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF (2.14.6.)

Para que sea aplicable la reducción de las multas, es necesario que el contribuyente haya pagado tanto las contribuciones, como los accesorios correspondientes. Tratándose de obligaciones fiscales federales distintas a la obligación de pago, no procederá la reducción de las multas si no se ha cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de las mismas.

Título 3. Impuesto Sobre la Renta

Capítulo 3.13. Régimen Simplificado de Confianza

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR (Regla 3.13.14.)

Se elimina esta regla, misma que señalaba los requisitos que deberían cumplir los contribuyentes que desearan volver a tributar en el RESICO.

Capítulo 3.16. De los ingresos por Intereses

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (Regla 3.16.11.)

Como era de esperarse, el factor de acumulación que pueden aplicar las personas físicas, para efectos de calcular el monto acumulable de los ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, sobre el monto de tales depósitos o inversiones al inicio del ejercicio, fue de 0.0000 para el ejercicio fiscal 2022; cabe destacar que conforme al artículo 239 del RISR este factor debió publicarse a más tardar en el mes de febrero del presente año, lo cual generó incertidumbre entre los contribuyentes que presentaron su declaración con anterioridad a la publicación de dicho factor.

Título 5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Características de seguridad de los marbetes y precintos (Regla 5.2.6.)

Se añade una variación de ± 1 milímetro del lado superior izquierdo al Código QR de 1.8 x 1.8 centímetros que deberán contener los marbetes electrónicos de bebidas alcohólicas.

Modificaciones a transitorios (Resolutorio Tercero)

Prórroga para CFDI de nómina (Noveno)

Los contribuyentes que expidan CFDI de nómina, podrán optar por emitirlos hasta el 30 de junio de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2, conforme al Anexo 20 publicado en el DOF del 28 de julio de 2017.

CFDI a través de Mis Cuentas (Décimo noveno)

Los contribuyentes que, hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través de la aplicación “Mis cuentas” en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e. Firma o de un CSD. Lo anterior no será aplicable a las personas morales con

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

finas no lucrativas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR , ni a las asociaciones religiosas.

Los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo “Mi nómina” para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes sus ingresos se asimilen a salarios.

Emisión de CFDI de RESICO sin CSD (Vigésimo quinto)

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO, podrán expedir hasta el 30 de junio de 2023 sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e. Firma o de un CSD.

Actualización de Buzón Tributario de RESICO (Vigésimo sexto)

Los contribuyentes personas físicas del RESICO deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien, registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando -en su caso- el que les haga falta, a más tardar el 30 de junio de 2023; quienes no cumplan con esta disposición no podrán tributar en dicho Régimen, en cuyo caso, la autoridad fiscal podrá asignarles el régimen fiscal que les corresponda.

E. Firma del RESICO (Vigésimo séptimo)

Se extiende al 30 de junio de 2023 la fecha límite para que las personas físicas que tributen en el RESICO cuenten con e. Firma activa; quienes inicien actividades deberán obtenerla a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades. Quienes no cumplan con esta disposición no podrán tributar en el citado Régimen, en cuyo caso la autoridad podrá reasignarlos al régimen fiscal que les corresponda.

Transitorios

Primero. - Entrada en vigor

Como ya apuntamos, la resolución que nos ocupa entró en vigor el 26 de abril del presente año.

Segundo. - Prórroga para presentación de declaraciones informativas de febrero.

A los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones siguientes: DIM, DIOT, Declaración Informativa por Contraprestaciones o Donativos Recibidos Superiores a \$100,000.00, Declaración Informativa de Aprovechamientos por el Manejo, Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior y Declaración Informativa Múltiple del IEPS, cuya

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

fecha límite de presentación era el mes de febrero, se les extendió el plazo al 15 de marzo de 2023.

ANEXOS 3 Criterios Normativos no vinculativos.

48/ISR/NV “Cantidades Otorgadas a trabajadores con cargo a planes de pensiones”

Cantidades otorgadas a trabajadores con cargo a planes de pensiones. No tienen el tratamiento de ingreso exento para el trabajador, ni las aportaciones a dichos planes son una deducción para el empleador, cuando constituyen cantidades que forman parte del salario afecto al pago del ISR

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Quienes entreguen cantidades a trabajadores en activo, simulando que se trata de pagos por concepto de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como de pensiones vitalicias u otras formas de retiro, independientemente del nombre con el que se les designe, que se asocien a un esquema de remuneración a lo largo de su vida laboral, con la finalidad de no considerarlos como parte del salario del trabajador y darle el tratamiento de ingresos exentos del pago del ISR.
- II. Quienes tengan la obligación de efectuar la retención y el entero del ISR correspondiente por las cantidades que entreguen en los términos de la fracción anterior y no lo realicen.
- III. Quienes efectúen la deducción de pagos realizados por concepto de aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, en términos de la fracción I del presente criterio.
- IV. Quienes efectúen la deducción de erogaciones para determinar el ISR y el acreditamiento del IVA, que corresponda al servicio pagado por la contratación del esquema a sociedades, despachos o asesores, a través del cual se implementen las prácticas a que se refiere la fracción I del presente criterio.
- V. Quienes reciban pagos en términos de la fracción I del presente criterio y no paguen el ISR correspondiente a dichos ingresos.
- VI. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Como siempre, les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación sobre lo antes comentado.

Guadalajara, Jalisco, mayo 15 de 2023

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com